

Resolución No. 01333

“POR LA CUAL SE EXIGE EL PAGO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021, la Resolución 431 de 2025, Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 03572 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó el Registro a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - Urras de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia, identificada con Nit. 899999063-3, sede Bogotá; como Centro de Atención, Valoración Y Rehabilitación – CAVR, para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre nativa, que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución.

Que el acto administrativo anteriormente referenciado, fue notificado personalmente el día 16 de diciembre de 2019, acto administrativo que quedó en firme y ejecutoriado el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante la Resolución No. 000065 del 20 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente renovó el Registro a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - Urras de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia; como Centro de Atención, Valoración Y Rehabilitación – CAVR, para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre nativa, que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución, otorgado mediante la Resolución No. 03572 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Dicha resolución se notificó de manera personal el día 28 de enero de 2022, quedando debidamente ejecutoriada el 14 de febrero de 2022 y publicado en el boletín legal de la entidad con fecha marzo 01 de 2022

Que a través de la Resolución No. 00407 del 09 de febrero de 2024, la Secretaría Distrital de Ambiente, renovó el Registro a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia;

Página 1 de 8

Resolución No. 01333

como Centro de Atención, Valoración Y Rehabilitación – CAVR, para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre nativa, que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución, otorgado mediante la Resolución No. 03572 de fecha 10 de diciembre de 2019 y sus renovaciones.

Que la Resolución que fue notificada de forma electrónica el 21 de febrero de 2024, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 07 de marzo de 2024

Que la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, realizó seguimiento al Registro como Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre (URRAS) de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, otorgado mediante la Resolución No.03572 del 10 de diciembre de 2019 y sus renovaciones, para el periodo comprendido entre el 09 de febrero de 2024 y el 02 de marzo de 2026, producto del cual se generó el Concepto Técnico 00593 del 05 de marzo de 2026.

Que el precitado concepto técnico estableció el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.321.195) M/cte, lo anterior, en estricto cumplimiento de la Resolución 431 de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones”*, generado en virtud de la función de seguimiento adelantada por la Secretaría Distrital de Ambiente frente al registro otorgado mediante la Resolución 03572 de 2019 y sus renovaciones.

Que el Concepto Técnico 00593 del 05 de marzo de 2026, señaló lo siguiente:

“5 CONSIDERACIONES FINALES.

*Con fundamento en lo establecido en el presente concepto y sus anexos, desde el grupo de evaluación y seguimiento de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se solicita al grupo Jurídico de la misma Subdirección, ordenar el cobro por concepto del presente seguimiento al Registro otorgado como Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre (URRAS), y solicitar al autorizado consignar la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.321.195) M/cte., bajo el código S-09-917.** Lo anterior, en estricto cumplimiento de la Resolución 431 de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones”*, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente frente a la Resolución 03572 de 2019 (y sus respectivas renovaciones) y las obligaciones allí establecidas para el desarrollo de las actividades del Registro otorgado como Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre (URRAS).*

Cualquier actuación derivada del presente concepto técnico debe ponerse en conocimiento del grupo de evaluación y seguimiento de la Subdirección de Flora y

Resolución No. 01333

Fauna Silvestre de la SDA, con el fin de actualizar el sistema correspondiente. (...)
(Negrilla fuera del texto)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que así mismo, el artículo 79 ibidem prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, de la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

“Artículo 2-. Servicios sujetos a cobro por Evaluación y Seguimiento Ambiental. La Secretaría Distrital de Ambiente cobrará los servicios de evaluación y seguimiento ambiental que se relacionan a continuación:

(...) Trámites Seguimiento:

17. Permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre (Otorgamiento, modificación o renovación)
(...)”

Que por otra parte, el Decreto Distrital 645 del 22 de diciembre de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda”*, estipuló la forma de constituir los títulos valores y la tasa de interés de la siguiente manera:

Resolución No. 01333

“Artículo 365. Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo [828](#) del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo [99](#) de la Ley 1437 de 2011.

(...)

Artículo 388. Intereses moratorios en obligaciones no tributarias. Para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se continuarán aplicando las tasas de interés previstas en las normas especiales previstas para cada una de ellas en el ordenamiento jurídico

(...)

Aquellas obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.”

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 y 388 del Decreto Distrital 645 de 2025, las entidades que constituyan títulos ejecutivos, diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen una obligación consistente en el cobro por servicio de seguimiento ambiental, deberán precisar dentro de los mismos, la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria.

De igual forma, el precitado Decreto, determinó que, en el caso de los actos administrativos que no cuenten con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Así las cosas, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará que el no pago por parte de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia – UN, del cobro por el servicio de seguimiento, dará lugar a la causación de los intereses moratorios antes mencionados.

III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas

Página 4 de 8

Resolución No. 01333

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, en el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...).”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 646 de 2025 artículo 26, numeral 4 y 5 la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

...4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos de flora y fauna silvestre.

5. Realizar el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones establecidas para la operación de los establecimientos que realizan producción, uso, manejo,

Resolución No. 01333

aprovechamiento, exhibición, transformación, procesamiento y/o comercialización de la flora y fauna silvestre...

Que por su parte, la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”* señala:

“Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:

(...) b. Expedir el acto administrativo por el cual se exige el pago de los servicios de seguimiento ambiental”

Conforme a lo anteriormente expuesto, es procedente por parte de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, realizar la exigencia del pago del servicio de seguimiento ambiental por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.321.195) M/cte.**, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00593 del 05 de marzo del 2026, valora cobrar a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia – UN, identificada con NIT. 899999063-3, sede Bogotá; como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación – CAVR, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 899999063-3, en calidad de beneficiaria del registro otorgado a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, sede Bogotá; como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación – CAVR, a través de la Resolución No.03572 del 10 de diciembre de 2019 y sus renovaciones; el pago del servicio de seguimiento ambiental por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.321.195) M/cte.**, a favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, deberá efectuar el pago del servicio de seguimiento ambiental establecido, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, termino dentro del cual a su vez deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este Acto Administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con destino al expediente SDA-04-2019-842 a fin de verificar su cumplimiento.

Resolución No. 01333

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, deberá cancelar intereses moratorios del doce por ciento (12%) anual a favor de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, desde el día siguiente de retardo en el pago del servicio de seguimiento ambiental, contemplado en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, deberá realizar la consignación en cualquier Banco de Occidente, para tal efecto, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta código S-09-917 PERMISO APROV.FAUNA SILVESTRE-SEGUIMIENTO, o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 899999063-3, sede Bogotá; como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación – CAVR, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2026



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

Página 7 de 8

Resolución No. 01333

CAROLINA PERALTA MARTINEZ	CPS:	SDA-CPS-20260271	FECHA EJECUCIÓN:	15/04/2026
Revisó:				
YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA	CPS:	SDA-CPS-20260264	FECHA EJECUCIÓN:	11/06/2026
Aprobó:				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/06/2026